



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00054-00
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva, como quiera que la misma cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el artículo 422 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado, en la forma que se considera legal, de acuerdo con lo normado en el artículo 430 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.** contra **TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 227

- 1.1. Por la suma de **\$182'188.153** por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la Dra. AIDA DORELYS DUARTE, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7db4c7b4edd162642b6d96e51f2937a7303ced34d9b6b382faa3ce44cf6acb1**

Documento generado en 14/06/2022 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>